



54-55

Arauca, Arauca, 16 de diciembre de 2019

Asunto : **Estarse a lo resuelto por el superior y toma otras determinaciones**
Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00408 00
Demandante : Fredy Octavio Mateus Peña
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Mediante providencia del 29 de noviembre de 2018 (fls. 54-55), el Tribunal Administración de Arauca resolvió revocar el auto que rechazó la demanda, ordenando en su lugar continuar con el trámite procesal que le corresponde al presente asunto.

2. Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.2 y 156.3 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el superior en providencia del 29 de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por FREDY OCTAVIO MATEUS PEÑA a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

TERCERO:: Notificar personalmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

SEXTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios, auto admisorio y traslados, que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, a través de correo certificado, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso

quinto¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.170.854 de Bogotá y T.P No. 216.713 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder² a ella conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

GAD

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 151 de fecha 18 de noviembre de 2019.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>Luz Stella Arenas Suárez</p>
--

¹ Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.

² Folio 1